

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00056

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos generales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales contemplados para el proceso en el artículo 368 *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda reivindicatoria de dominio interpuesta por CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. CORABASTOS contra JOSÉ WILLIAM LAVACUDE MORENO, SANDRA MILENA LAVACUDE MORENO y NELCY YINETH LAVACUDE MORENO.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar, deberá prestarse caución por la suma de \$68'000.000,00. Numeral 2 del artículo 590 del estatuto procesal.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos de los artículos 291 a 293 *ibidem*, comoquiera que se manifiesta el desconocimiento de correo electrónico de las demandadas. Se advierte a la actora que, en las comunicaciones enviadas para el efecto, deberá incluir el e-mail correspondiente a este Juzgado.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada VICTORIA ANDREA GARZÓN NIÑO, como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 43
fijado el 3 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:

**Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ad5e562e25bddd59ab41f80be99a3175f9d91e5e8bca0f3946c3ef9dfc8453**

Documento generado en 02/05/2022 09:25:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**